



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 118 AGO 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00200

Demandante: Soluciones de Ingeniería Arcla S.A.S.

Demandados: MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza.

Subsanada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del Soluciones de Ingeniería Arcla S.A.S. en contra MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$66.089.401,00 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado incorporado en el pagaré número 00004.

1.1.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior (1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se NIEGA el mandamiento de pago por la suma descrita en la pretensión segunda, referente a los intereses moratorios liquidados, teniendo en cuenta que dichos réditos están incorporados en el numeral 1.1.- de este proveído, y la operación que obra a folios 32 y 33, difiere a la practicada por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito (fl. 41).

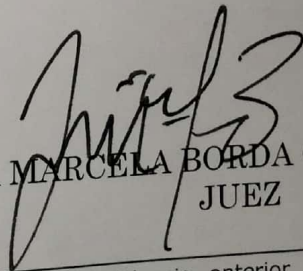
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

Se le reconoce personería al abogado Camilo Andrés Espinosa Cárdenas, como apoderado del ente demandante, en los términos del mandato obrante a folio 49 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 23	Hoy 19 AGO. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	